

Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso Para Transporte De Servicio Público De Pasajeros

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO
PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS**

CONDICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA (TERCERO AFECTADO, NO PASAJERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO) O SUS CAUSAHABIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A LA ASEGURADORA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, LA CUAL DEBE SER OBLIGATORIAMENTE TOMADA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO SE OBLIGAN COMO GARANTÍA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA SOBRE LA CUAL SE EXPIDE LA COBERTURA EN EXCESO, BAJO RIESGO DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURARSE A SÍ MISMO EN CUANTO A LAS COBERTURAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA LA PÓLIZA DE CARÁCTER OBLIGATORIO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA TENDRÁ EL EFECTO DE ANULABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO. PARA TAL EFECTO LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA OPERARÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA. ESTA PÓLIZA INDEMNIZARÁ EN EXCESO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE CAUSEN A TERCEROS (NO PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO), CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.:

1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ASÍ:

- a. EL LÍMITE DENOMINADO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO, DESTINADO A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- b. EL LÍMITE DENOMINADO “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA, CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- c. EL LÍMITE DENOMINADO “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO, DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES DE VARIAS PERSONAS, PERO SIN EXCEDER PARA CADA UNA, EN NINGÚN CASO, EL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL LITERAL B, CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CORRESPONDE A UN LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CONTEMPLA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS. EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EN EL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR Y TOMADOR.
- B. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
- C. LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- D. DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCURRIDOS POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- E. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUcido SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- F. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE O FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- G. USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.
- H. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA Y/O CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULO ASEGURADO.
- I. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

- J. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.
- K. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE BIENES.
- L. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- M. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL O MUERTE.
- N. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA POR EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES QUE NO CORRESPONDAN A LA MOVILIZACIÓN AUTÓNOMA DEL VEHÍCULO, SEA O NO DE CONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR.
- O. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- P. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- Q. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A LA ASEGURADORA A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- R. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

- S. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- T. LA ASEGURADORA NO OTORGA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- U. SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE
- V. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTE
- W. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN
- X. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA ASEGURADORA
- Y. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1. TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS Y ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRIMAS Y DEMÁS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO.

2. VÍA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA, ENTÉNDESE POR VÍA TODA ZONA DE USO

PÚBLICO O PRIVADO DESTINADA AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PERSONAS Y ANIMALES.

3. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LE CORRESPONDEN LOS DERECHOS, CARGAS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO. CORRESPONDEN LOS DERECHOS, CARGAS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO.

4. BENEFICIARIO

ES LA PERSONA QUE TIENE DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN ASEGURADA, YA SEA LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINEIDAD.

5. PASAJERO

TODA PERSONA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1. VALORES O SUMAS ASEGURADAS

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CORRESPONDE A UN LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CONTEMPLA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

AVISO DE SINIESTRO.

- I. AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL AVISO DEL SINIESTRO NO REQUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

- II. EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONFORME CON LOS TÉRMINOS DEL ART. 1075 DEL C. CIO., EL AVISO DE SINIESTRO NO REQUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

3. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

- I. LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA REPORTAR EL SINIESTRO:
- FORMULARIO DE REGISTRO ONLINE QUE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB WWW.AXACOLPATRIA.CO
 - DESDE TU CELULAR # 247
 - BOGOTÁ 423 57 57
 - RESTO DEL PAÍS 01 8000 51 2620
- II. LA RECLAMACIÓN DEBE SER PRESENTADA POR EL TERCERO AFECTADO, QUIEN ES EL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA.

ES INDISPENSABLE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, SE SUGIERE AL RECLAMANTE APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULO:

- SOLICITUD FORMAL DE RECLAMACIÓN.
- LA INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO SE REALIZA EN EL TALLER ASIGNADO POR LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.
- COPIA DEL IPAT (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO) O SOPORTES DE RESPONSABILIDAD.
- COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AFECTADO.
- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFECTADO.
- CERTIFICACIÓN DE NO RECLAMACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL AFECTADO O DECLARACIÓN AUTENTICADE ACERCA DE QUE NO CUENTA CON UN SEGURO TODO RIESGO.

- DOS COTIZACIONES DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS DE SUS TALLERES DE CONFIANZA.
- CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO VIGENTE (30 DÍAS) PARA PERSONAS JURÍDICAS.

B) EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES O MUERTE A PERSONAS:

- SOLICITUD FORMAL DE RECLAMACIÓN.
- COPIA DEL IPAT (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO) O SOPORTES DE RESPONSABILIDAD.
- PARA LESIONES, DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL Y/O
- DICTAMEN DE PCL EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA POR SOAT, FACTURAS ORIGINALES DE GASTOS EN EXCESO E HISTORIA CLÍNICA.
- PARA MUERTE, REGISTRO DE DEFUNCIÓN
- CERTIFICACIONES DE INGRESOS.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PARENTESCO ENTRE LOS SOLICITANTES.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3 DEL CAPÍTULO III. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL TERCERO AFECTADO SE HARÁ CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE Y DEMÁS CONDICIONES DE ESTE SEGURO.
- CUANDO AXA COLPATRIA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE AL MONTO INDEMNIZADO, HASTA FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINEIDAD QUE SE CONSTITUYAN EN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CUANDO ESTE SEA RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

- SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:

1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL

ASEGURADO BAJO JURAMENTO ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

2. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN EJECUTORIADA.

5. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO POR CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y ANEXOS, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. PAGO DE LA PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA. DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARÁGRAFO - MORA: EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO

7. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CORRESPONDERÁ A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LAS CERO (0) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA VENTA O LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR AMPARADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, A MENOS QUE EL AUTOMOTOR CONTINÚE AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA TOMADORA DEL SEGURO O CUANDO SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL TOMADOR / ASEGURADO.

9. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ: POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A AXA COLPATRIA. LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL TOMADOR O ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA

COLPATRIA, Y A CORTO PLAZO POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

10. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

ES UNA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/ASEGURADO INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICAR POR ESCRITO ACERCA DE LAS SITUACIONES QUE IMPLIQUEN MODIFICACIÓN AL MISMO. LA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON ANTELACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHA MODIFICACIÓN, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. UNA VEZ CONOCIDA ESTA NOTIFICACIÓN LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGUROS O EXIGIR SU MODIFICACIÓN Y AJUSTES. EN CASO DE ABSTENERSE DE INFORMAR A LA ASEGURADORA DE LA MODIFICACIÓN AL ESTADO DEL RIESGO, ESTA DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

11. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL CAP III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, NUMERAL 2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

12. EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

13. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.



www.axacolpatria.co

     AXACOLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular